

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación:*

### DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Economía o del organismo que corresponda, informe sobre las siguientes cuestiones:

- a) Si existen mecanismos o procedimientos mediante los cuales se prevé determinar el acceso de los importadores de bienes y servicios pendientes de pago a los instrumentos "Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre – BOPREAL" que se establece en la Comunicación "A" 7918.
- b) Mayores especificaciones sobre la metodología de amortización de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), así como el criterio para definir la tasa de interés del 5% anual como máximo.
- c) Si está prevista la creación de un registro de importaciones impagas y los parámetros o requisitos que se tendrán en cuenta a los fines de determinar el universo de potenciales beneficiarios.
- d) Si se realizará una evaluación de las deudas impagas con importadores para determinar el acceso a la suscripción del BOPREAL, teniendo en cuenta la fecha de origen de la deuda, el tipo de relación comercial que dio origen a la misma (por ejemplo, si se trata de deuda con empresas vinculadas), entre otras cuestiones.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

### 1. Introducción:

Mediante la Comunicación "A" 7918 del día 13 de diciembre de 2023, el BCRA informó la emisión de las Notas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses con opción de rescate para importadores de bienes y servicios pendientes de pago – Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL). A la fecha, 15 de diciembre de 2023, es la única normativa que el gobierno dictó para el abordaje de la deuda privada con importadores, sin conocerse mayores detalles sobre los mecanismos de acceso para suscribir el instrumento, requisitos de los potenciales suscriptores, evaluación sobre la deuda comercial generada, entre otras cuestiones.

El título tendría como objetivo ordenar la salida de moneda dura proveniente de estos pasivos, a la vez que se evitan alteraciones en el mercado cambiario. Lo curioso es que se presenta un bono que podría llegar a ser de tipo *bullet* (con amortización íntegra del capital a su vencimiento), lo que actuaría como una espada de Damocles, una amenaza incluso para el gobierno actual, ya que el plazo máximo operará dentro de su propio período presidencial.

En lugar de estipular un cronograma de amortizaciones estables, se previó la posibilidad de rescate previo en pesos bajo un esquema dólar linked, lo actúa como una suerte de seguro de cambios para los sujetos que los suscriban. La pregunta que surge de esto, naturalmente es: ¿no se efectuó una proyección de divisas para los próximos años que permita estructurar en todo caso el pasivo? Por qué se libra a la emisión algo tan importante como la metodología de cancelación.

### 2. Normativa

Se transcriben a continuación los principales aspectos de la normativa emitida por la autoridad monetaria, que no sólo no fue disuelta, sino que emite deuda a plazo:

*Suscriptores:* podrán participar en las suscripciones de estos instrumentos sólo importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago.

*Plazo máximo:* hasta el 31 de octubre de 2027.

*Moneda de suscripción:* pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la

fecha de licitación. [Nótese que si, según las declaraciones del Presidente del BCRA Santiago Bausili, la cotización 1 dólar a 800 pesos es transitoria, el bono actuará como un seguro de cambio parcial para quienes se endeudaron en dólares.]

*Moneda de pago:* dólar estadounidense a la amortización y/o con opción/es de rescate anticipado en favor de los Titulares. La cancelación de dicho ejercicio de opción solo podrá ser en pesos dollar linked.

*Amortización:* dólar estadounidense, con la posibilidad de amortización íntegra al vencimiento o con esquema de amortizaciones parciales según se defina oportunamente.

*Opción de rescate a favor del inversor:* se podrá considerar la alternativa de incluir cláusulas de rescate anticipado en favor de los Titulares. (...)

*Intereses:* Devengarán intereses sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, a una tasa anual máxima del 5% a definir en el anuncio de la licitación, que podrá ser pagadera en forma trimestral o semestral en dólares estadounidenses.

### **3. Forma en la que la medida se presenta al público**

Debe señalarse la llamativa benevolencia con la que se trata periódicamente una decisión tan discutible, éticamente repudiable y en las antípodas del propio paradigma liberal del actual presidente.

También resulta incongruente con la forma en que este se refirió a otros particulares tomadores de deuda, como los deudores de créditos hipotecarios UVA. En esos términos no resulta razonable el otorgamiento de este seguro de cambio, teniendo en cuenta que quienes importaron lo hicieron a su propia cuenta y riesgo, ya recibieron la mercadería y pudieron usufructuar los beneficios económicos y financieros derivados de su comercialización.

Incluso un economista cercano a las ideas hoy en boga, como Carlos Melconión, afirmó: "Creo que ayer se anunció un pedacito, más allá del susto porque la herencia es muy mala. Creo que no se ha cortado con el actual régimen cambiario. El Banco Central se va a involucrar en la deuda importadora y mucho menos en el tema de Leliq. Ahí se metieron en un lío sin necesidad, porque no va a pasar nada".

Se analiza a continuación la presentación de la noticia en el medio periodístico Infobae, que parece concentrar las "primicias" de las medidas gubernamentales. En la nota *Importaciones: el BCRA definió la letra chica para pagar la deuda acumulada en el gobierno de Alberto Fernández*, publicada en el portal el 13 de diciembre de 2023) se señala que: "(...) la AFIP abrirá un registro para determinar cuánto es la deuda importadora total a solucionar.

*El sentido de ese registro será pasar en limpio si parte de esa deuda corresponde a importadores que en realidad ya saldaron ese pasivo y buscaron pulsar por dólares baratos a precio oficial o si es deuda intrafirma. Para los casos que superen ese filtro, el Banco Central activará los Bopreal.*

*La deuda de importadores formaba parte de uno de los reclamos principales de la Unión Industrial Argentina (UIA) y es una medida que se activará en simultáneo con el fin del sistema SIRA de autorización de pago de importaciones. Fuentes privadas estiman por encima de los USD 40.000 millones la deuda importadora.”*

Resulta llamativo que la normativa no hace referencia a ningún registro, ni condiciona la suscripción a los sujetos obrantes en él. Simplemente habla de “importadores de bienes y servicios por hasta las importaciones que tengan pendientes de pago.”

El segundo párrafo intenta defender dialécticamente la vertiente de ataque más lógica a la medida, que tiene que ver con su antecedente histórico más conocido y repudiado (como se explicita en el punto siguiente).

Finalmente, el último párrafo vincula a la importación de bienes al sector productivo, cuando en realidad la deuda por importaciones también involucra a quienes importan bienes de consumo finales, no haciendo la normativa ninguna discriminación al respecto. Esta división bien podría haberse realizado, en un intento de separar a quienes importaron con el fin de mantener en marcha la producción y quienes simplemente abastecieron al mercado.

#### **4. Antecedente histórico**

El mayor y más cuestionado antecedente de este tipo de medidas tuvo lugar en las postrimerías del Proceso de Reorganización Nacional, cuando en 1982 se estatizó la deuda privada por un monto aproximado de u\$s 15.000 millones. Los párrafos que se transcriben a continuación corresponden a la entrada Efemérides Noviembre – Estatización de la Deuda Privada (27 de octubre de 2017) Museo de la Deuda Externa Argentina:

*“El Presidente del Directorio del Banco Central de la República Argentina (BCRA) era por entonces Julio González del Solar, aunque su antecesor, Domingo Felipe Cavallo fue quien había aplicado el seguro de cambios, la operación que permitió que pasivos de privados pasen a manos del Estado.*

*En auditorías posteriores, se comprobó que la mayoría de los préstamos contraídos por las empresas privadas que generaron dicho monto, se trataban de meras registraciones contables entre las casas matrices y las sucursales radicadas en Argentina, es decir, auto-préstamos y maniobras fraudulentas.*

*El periodista Alejandro Olmos (1924-2000) investigó la temática iniciando una causa judicial en la cual se pudieron acreditar 477 irregularidades en la deuda contraída durante la dictadura del Proceso, evidenciando el sustento y colaboración de los civiles en el gobierno de facto, consolidando la posición de los sectores dominantes más concentrados.”*

En un contexto en el que se anuncian a diario medidas restrictivas de las funciones sociales del Estado presentadas como ineludibles, es preciso exigir información y fundamentación exhaustiva de una emisión de bonos que implica la estatización de la deuda comercial de empresas importadoras con el exterior. Por este motivo y otros expuestos previamente, se solicita el tratamiento de esta iniciativa.